



Bases Subvencions Joventut Almussafes

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE IDIOMAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, enes de la localidad el conocimiento de idiomas, para favorecer su formación e inserción sociolaboral, contribuyendo de esta forma a fomentar su educación, y en concreto la comprensión de la lengua y cultura de otros países.

Por ello, dentro de la acción de fomento que, con el fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, puede y debe promover la Administración Local y con sujeción al régimen jurídico previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento recogido en el Real Decreto 887/2006, se establecen las presentes ayudas con las que se pretende apoyar a la sociedad local ante la nueva sociedad global.

Con tal fin, las presentes bases tiene como principal objetivo, facilitar el conocimiento de los idiomas, mediante la concesión de ayudas económicas con destino a sufragar el desplazamiento, estancia, clases y actividades en el país de estudio, todo ello, en el marco de las partidas del Presupuesto Municipal que, a tal efecto, apruebe el Ayuntamiento.

BASE PRIMERA.- Objeto

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen de ayudas que concede el Ayuntamiento de Almussafes a las personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en las bases cuarta y quinta, puedan realizar los cursos de idiomas en otros países.

2.- La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

BASE SEGUNDA.- Vigencia e importe

La vigencia de las presente bases se entiende referida al año 2016.

El Ayuntamiento de Almussafes, pretende ayudar a los jóvenes de la localidad con una cuantía que no podrá superar el 50% del coste total, sin que este pueda exceder de la cuantía de 1.200,00 € para cubrir todos los gastos referidos a:

1. Desplazamiento de ida y vuelta al lugar de la realización del curso.
2. Coste del curso
3. La estancia (alojamiento y comidas). Para aquellas solicitudes que en su programa no contenga las comidas o solo tengan; alojamiento; alojamiento y desayuno; alojamiento con desayuno y cena o comida, se tendrá en cuenta para valorar el coste total del programa como máximo 3,50 euros desayuno, 7,00



euros comida y 4,50 euros cena por día. El criterio para su valoración será desde el día de inicio al final del curso, en el caso que las fechas de ida y vuelta sean distintas a las fechas de realización del curso solo se tendrá en cuenta el día anterior y posterior del inicio y final del mismo.

Los gastos descritos se satisfarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2313.48902 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almussafes para el ejercicio de 2016, hasta la cantidad de 10.000,00 euros a que asciende el crédito disponible.

La subvención concedida por el Ayuntamiento será compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, siempre que la totalidad de éstas no supere el coste de la actividad global subvencionada.

El número de subvenciones a conceder quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente disponible en los presupuestos municipales del ejercicio 2016, pudiendo denegar el Ayuntamiento solicitudes que, reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos, no cuenten con crédito suficiente por haberse agotado éste, no obstante, cuando no exista crédito suficiente, el Ayuntamiento podrá ampliarlo mediante la tramitación del expediente correspondiente.

BASE TERCERA.- Finalidad

Las subvenciones de la presente convocatoria tendrán como finalidad ayudar económicamente a los jóvenes de Almussafes, para mejorar el conocimiento y aprendizaje de los idiomas, mediante la realización de un curso en el país donde éste sea la lengua oficial.

BASE CUARTA.- Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención las personas que se encuentren en la situación que legitima su concesión.
2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas en las que concurren las circunstancias previstas en las presentes Bases Regulatorias, y en todo caso las siguientes:
 - a) Tener entre 14 y 30 años cumplidos en el momento de realizar la solicitud, es decir haber nacido entre los años 1986 y 2002, ambos incluidos.
 - b) Acreditar, a fecha de presentación de la solicitud, estar empadronado en el municipio de Almussafes con una antigüedad mínima de un año.
3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concorra alguna de las circunstancias enumeradas en el art. 13 de la Ley 38/03 General de Subvenciones, consistentes en:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.



Bases Subvencions Joventut Almussafes

- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

Las circunstancias establecidas en las letras a), b), c), d), f), g) y h) se acreditarán mediante declaración responsable del beneficiario, otorgada antes una autoridad administrativa o notario público, y se adjuntará a la solicitud de subvención.

La circunstancia establecida en el apartado e) se acreditará, mediante la certificación de la Agencia Estatal Tributaria, de la Seguridad Social y de la Tesorería del Ayuntamiento, cada uno en su ámbito competencial. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de medios telemáticos, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones.

Todos los requisitos para ser beneficiarios de las presentes ayudas deberán acreditarse en la fecha de finalización de presentación de instancias.

En lo no previsto en esta base se estará a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE QUINTA.- Documentación

Las solicitudes para poder acceder a las subvenciones reguladas en las presentes Bases se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento y deberán contener:

A) Documentación general

1. Solicitud conforme al modelo normalizado que figura en el anexo I de las presentes Bases.
2. Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.



3. Presupuesto detallado del curso a realizar donde se indique claramente los siguientes conceptos:
 - a) Nombre del curso con indicación del idioma a estudiar, de la fecha de inicio y fin del mismo y del número de horas lectivas.
 - b) Nombre del Centro donde se ha matriculado, con indicación de su ubicación (población, ciudad) y país.
 - c) Fecha de salida y de regreso a Almussafes.
 - d) Tipo de transporte a utilizar para la salida y regreso del país de estudio.
 - e) Tipo de estancia (familia, residencia, hotel, etc.), con indicación de la modalidad; alojamiento, alojamiento y desayuno, media pensión o pensión completa.
 - f) Contrato o presupuesto del curso, en el que consten los datos de la empresa o empresas con los que se vaya a realizar, el total de horas y su desglose por días; así como de las diversas actividades o excursiones que estén programadas, y su coste.
4. Documento de Mantenimiento de terceros (hojas de datos bancarios del solicitante, certificado por la entidad financiera).
5. Declaración responsable otorgada ante Autoridad administrativa o notario público del cumplimiento de los requisitos establecidos en la base cuarta punto 3 letras a), b), c), d), f), g) y h). (Anexa a la solicitud).
6. Declaración responsable del solicitante donde se haga constar que:
 - a) No ha percibido subvención alguna de otras Entidades públicas o privadas que junto a la solicitada al Ayuntamiento de Almussafes superen en su conjunto el gasto del curso a realizar.
 - b) Se compromete a someterse a las actuaciones fiscalizadoras que pueda emprender, en su caso, el Ayuntamiento.
 - c) En caso de recibir otras ayudas públicas o privadas deberá hacerse constar el nombre de la Entidad que les financie, la cuantía de la financiación y el objeto o actividad que se financia.
 - d) El solicitante comunicará al Ayuntamiento la concesión de otras subvenciones tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En los supuestos en los que por alguna circunstancia cualquiera de los certificados no resulte de carácter positivo, se requerirá al solicitante para que lo aporte, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el artículo 42 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

La documentación presentada, deberá estar redactada en castellano o valenciano. Caso de que la documentación original este redactada en cualquier otro idioma, el solicitante deberá aportar, junto a ésta, la traducción de la misma a cualquiera de los dos idiomas oficiales referidos.

B) Documentación valorativa

Ingresos de la unidad familiar: Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal con plazo de



Bases Subvencions Joventut Almussafes

presentación vencido (2014) de toda la unidad familiar o certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. La unidad familiar, a efectos de Renta, la componen, los padres e hijos menores de edad con los que conviven. (Art. 68 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)*. En todo caso, cuando el/la solicitante mayor de edad conviva con sus padres, deberá presentar la declaración de éstos, además de la suya propia.

Los contribuyentes no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y que no hayan presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria el modelo de devolución, deberán aportar: Certificado de Imputaciones que emite la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Quedarán exentos de presentar esta documentación los solicitantes cuyos ingresos de la unidad familiar del último ejercicio fiscal con plazo vencido (ejercicio de 2014), dividida por los miembros de la unidad familiar fiscal, más el interesado, superen en tres veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) de ese año, en este caso se le aplicaría el baremo mínimo de los que se establecen en la base octava.

*.- **Artículo 68.** Tributación conjunta.

1.- Podrán tributar conjuntamente las personas que formen parte de alguna de las siguientes modalidades de unidad familiar:

- a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:
 1. Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
 2. Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- b) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1) de este artículo.

2.- Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

3.- La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año.

C) Requisitos que debe cumplir el solicitante y aporta el Ayuntamiento.

Por parte de la Administración Local se comprobará y aportará:

1. Certificado del Tesorero municipal de no tener deudas con la Administración Municipal.
2. Certificado histórico de empadronamiento en Almussafes.
3. Certificados de la Agencia Estatal y de la Tesorería de la Seguridad Social.

BASE SEXTA.- Publicidad.

El acuerdo de aprobación de las presentes bases se publicará, en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), quedando expuestas en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Almussafes www.almussafes.es

Asimismo, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (que modificó el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones), así como los Reglamentos UE 651/2014, 702/2014 y 1388/2014, tanto la



convocatoria, como las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

BASE SEPTIMA.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se ajustará, en lo no previsto en las presentes bases, a lo dispuesto en el título I “Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones” de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

A.- Presentación de solicitudes:

1.- Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía Presidencia y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almussafes o en la oficina auxiliar del registro del Pabellón Polideportivo Municipal (dentro de sus respectivos horarios) mediante impreso normalizado, acompañando necesariamente al mismo de la documentación señalada en la BASE QUINTA.

2.- El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación del anuncio de aprobación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y finalizará 15 días antes a la fecha prevista de salida hacia el país de estudio para el que se solicita. En todo caso, dicho término concluirá el día 15 de noviembre de 2016.

2.1. Para aquellas solicitudes que se realicen dentro de los 15 días contados desde el día siguiente a la publicación, la solicitud podrán realizarla hasta la fecha prevista de salida hacia el país de estudio para el que se solicita.

2.2. En el supuesto de que las bases se publiquen con posterioridad al comienzo del curso, podrán solicitarla en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la mencionada publicación en el BOP.

3.- Caso de no ser presentada directamente en los mencionados registros, podrán utilizarse cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4º de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- La presentación de la solicitud implica la aceptación íntegra de las presentes bases.

B.- Instrucción:

a) Recibida la solicitud, esta se remitirá al órgano instructor (departamento correspondiente) para su tramitación pudiendo éste, en todo momento, a tenor de los criterios establecidos en las presentes bases, pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

b) Las solicitudes, siempre y cuando se adecuen a las presentes bases y reúnan la documentación exigida, serán objeto de tramitación y baremación conforme a lo dispuesto en la BASE OCTAVA.

En el supuesto que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá para su subsanación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

c) Evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, se emitirán los informes correspondientes y, a la vista de los mismos y previo informe de la existencia de crédito, se formulará por el órgano colegiado, propuesta de concesión,



Bases Subvencions Joventut Almussafes

debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

- d) Finalizado el plazo indicado en el apartado anterior, se dictará resolución definitiva por el órgano competente, resolviendo en su caso las alegaciones presentadas e indicando la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y aquellos a los que, en su caso y de manera expresa, se les desestiman sus solicitudes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia y adoptarse directamente la resolución definitiva por el órgano competente, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

- e) El plazo máximo para resolver, notificar y publicar las subvenciones concedidas no podrá exceder de 6 meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de subvención. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado resolución alguna, por parte de la administración, se deberá entender que ha sido denegada tácitamente.
- f) La resolución de la concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos en las formas y plazos previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.
- g) El órgano colegiado al que se hace referencia en la presente base estará integrado por:
1. El Concejal delegado de Juventud que actuará como Presidente.
 2. El/a Secretario/a General.
 3. El/a Interventor/a.
 4. El Animador Juvenil o técnico que le sustituya
 5. El Jefe del Negociado del departamento, o funcionario que le sustituya, que actuará como Secretario.

C.- No serán subvencionables aquellos programas en los que se incluya alguna de las siguientes acciones:

- 1.- Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por razón de raza, sexo religión, o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de la persona.
- 2.- Aquellas que fomenten o puedan incitar, directa o indirectamente, al uso de drogas, alcohol o tabaco, o que realicen apología del consumo de las mismas.
- 3.- Actividades que, a juicio del Ayuntamiento de Almussafes, no tengan un claro interés del estudio de los idiomas.

BASE OCTAVA.- Criterios de Baremación

- 1.- Solo se podrá presentar una solicitud por persona y año de convocatoria.
- 2.- Los programas subvencionables tipo serán aquellos que tengan un mínimo 80 horas lectivas mensuales, pudiendo reducirse hasta 45 horas lectivas, en este caso la subvención se minoraría proporcionalmente tomando como base las 80 horas lectivas señaladas.
- 3.- La cuantía máxima a subvencionar por solicitud será del 50 % del coste del programa, hasta la cantidad máxima de 1.200 €, estableciéndose para su baremación los siguientes criterios:
 - La base de cálculo serán los ingresos de la unidad familiar del solicitante del último ejercicio fiscal con plazo vencido (ejercicio de 2014), o declaración



responsable y certificado de imputaciones que emite la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, esta cantidad se dividirá por los miembros de la unidad familiar fiscal, más el solicitante.

- Tomando como referencia el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) de dicho ejercicio, el procedimiento para su cómputo será el siguiente:

Referencia SMI	Baremo	Porcentaje sobre Presupuesto	Importe máximo
Hasta 1 vez	100%	50%	1.200 €
De 1,01 a 1,5	90%	45%	1.080 €
De 1,51 a 2	80%	40%	960 €
De 2,01 a 2,5	70%	35%	840 €
De 2,51 a 3	60%	30%	720 €
Más de 3	50%	25%	600 €

BASE DÉCIMA.- Justificación.

A.- Para la justificación de las subvenciones los interesados quedan obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Almussafes dentro de los dos meses siguientes desde el día siguiente a la finalización de la actividad formativa, con la excepción de que la actividad se realice dentro de los meses de noviembre o diciembre, en cuyo caso el plazo concluirá el 30 de diciembre de 2016, la siguiente documentación:

- 1.- Originales o fotocopias compulsadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, del año natural de la concesión, con indicación de perceptor, concepto e importe de los gastos relacionados con el programa.

La justificación en facturas será por el doble de la cuantía total subvencionada.

- 2.- Certificado de realización del curso expedido por el centro en el que se ha matriculado y realizado el curso, con indicación de la duración y horas lectivas realizadas.

B.- Transcurrido el plazo para justificación de la subvención sin que se haya procedido por el interesado a presentar documentación alguna justificadora del gasto, o esta fuera insuficiente, se procederá, por la administración, a requerirles y concederles un plazo improrrogable de 10 días para que acrediten el gasto realizado, transcurrido el cual, sin que se subsane las deficiencias observadas, se procederá sin más a la revocación de la subvención concedida y en su caso a la solicitud de los reintegros procedentes.

C.- Para las subvenciones concedidas, será motivo de desestimación o minoración de la cuantía a subvencionar:

- 1.- La constancia de disponer de otra ayuda similar u otros medios de financiación por parte del solicitante, para el desarrollo del programa solicitado, que supere el coste total.
- 2.- El no haber justificado debidamente subvenciones concedidas con anterioridad.

BASE UNDÉCIMA.- Forma de pago.



Bases Subvencions Joventut Almussafes

Una vez concedida la subvención en los términos de las presentes bases, el Ayuntamiento procederá a un primer pago del 50 % del total de la subvención concedida.

El restante 50 % se abonará a los beneficiarios una vez hayan justificado el gasto realizado de acuerdo a lo dispuesto en la Base Décima.

En caso que la justificación no alcanzara el doble de la cantidad concedida se reduciría la subvención proporcionalmente a la cantidad justificada.

BASE DUODÉCIMA.- Otras obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las que se señalan en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. Así como:

1. La realización del programa para el que fuera concedida la subvención, será de exclusiva responsabilidad de la persona solicitante, estando a su cargo los medios personales y materiales que se precisen para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, que se deriven de las mismas.
2. Fiscalización Las personas subvencionadas deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Admitir la presencia, en su caso, de la persona acreditada por el Ayuntamiento de Almussafes.
 - b) Notificar al Ayuntamiento de Almussafes cualquier propuesta de cambio o modificación del programa y gastos presentados, en el momento que se produzca.
 - c) El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En este caso, cuando la ayuda principal sea la otorgada por el Ayuntamiento de Almussafes, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
 - d) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

BASE DECIMOTERCERA.- Reintegro de las subvenciones.

El reintegro de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

En todo caso se procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.



3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
8. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
9. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

BASE DECIMOCUARTA.- Régimen de incompatibilidades.

Las subvenciones aquí reguladas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con las limitaciones establecidas en las presentes bases.

BASE DECIMOQUINTA.- Protección de datos.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre sobre protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal y la información facilitada por los solicitantes serán incorporadas y tratadas en un fichero informatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Almussafes, la finalidad del cual es facilitar la gestión administrativa que le es propia. El interesado podrá en todo momento, y de conformidad con la legislación vigente, ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida al Ayuntamiento.



Bases Subvencions Joventut Almussafes

BASE DECIMOSEXTA.- Normativa aplicable.

Las subvenciones se registrarán por lo dispuesto en las presentes bases, y en lo no previsto en las mismas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo, por las restantes normas de Derecho Administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de Derecho privado.

Los procedimientos regulados en las presentes Bases se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y a la Legislación Local.

BASE DECIMOSÉPTIMA.- Asesoramiento técnico.

El Ayuntamiento de Almussafes, a través de sus servicios técnicos, asesorará a los interesados en la selección y programación del viaje, así como en la supervisión de la documentación adjunta a las solicitudes exigida en las presentes bases.

EL ANIMADOR JUVENIL,
Andrés Pedrón Giménez

